

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, AGOSTO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La señora **ANDREA GIL GALLEGO**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021 lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA; MV ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **OFICINA DE LIQUIDACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la primera es la actual EPS afiliadora en salud de la accionante; la segunda figura como empleadora en la planilla de pagos a la seguridad social; la tercera, es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional; la cuarta, como entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social que ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA EPS S.A.** mediante la Resolución No 2020320000000189-6 de 2022 y la última, como dependencia de la anterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANDREA GIL GALLEGO**, en contra de la accionada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA; MV ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN**

SALUD -ADRES, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la OFICINA DE LIQUIDACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada y a las integradas, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan sus informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** en la solicitud de tutela.

a.- COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora desde el mes de marzo de 2021, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no.

b.- La empleadora de la actora aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si ha pagado o proyecta pagarle dichos conceptos.

c.- Informará COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN acerca de las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella o por el empleador en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

d.- La accionada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN; la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la OFICINA DE LIQUIDACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, informarán cómo está procediendo la accionada original en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas del aseguramiento en el sistema de salud y particularmente, con las derivadas de las licencias de maternidad.

e.- La ADRES en la condición de obligado a cubrir la prestación por licencias de maternidad, informará cómo está procediendo en un caso como el de COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, dada la situación jurídica de la EPS que actúa como simple intermediaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se consideraran rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

REQUERIR a la señora ANDREA GIL GALLEGO para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que ha informado tener afectado su mínimo vital.

Puede allegar la accionante dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La señora ANDREA GIL GALLEGO, dentro del mismo término, allegará la constancia de la radicación de la licencia de maternidad ante la EPS COOMEVA. Y aportará, copia de la historia clínica del parto, dónde puedan evidenciarse las semanas que presentaba para entonces la accionante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA